

Propuesta al Parlamento Europeo a favor del “Compromiso de la UE en actuaciones preventivas respecto de la seguridad de los ciudadanos europeos como valor irrenunciable”

Con motivo de la aplicación de la Directiva de Servicios, cuyo objetivo es suprimir obstáculos innecesarios y onerosos a la prestación de servicios en toda la UE, el Instituto de Ingenieros Técnicos de España (INITE) ha valorado la necesidad de cumplir con dicha finalidad sin perjuicio de causar un detrimento en los servicios que se prestan a los consumidores y usuarios de los mismos.

Como se indica en el Informe de la Comisión Europea “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Hacia un mejor funcionamiento del mercado único de servicios (...)”, con fecha 27 de enero de 2011, la **protección a los consumidores y ciudadanos** debe convertirse en un elemento característico en la elaboración de los correspondientes actos legislativos de la UE, y situar a la ciudadanía europea en el centro de la elaboración de políticas de la Unión Europea.

De este modo, en las actuaciones que se lleven a cabo, debe primar la calidad en la protección a los consumidores y ciudadanos en el sector de los servicios, en particular en lo que respecta a los aspectos de control y supervisión. Centrándonos en el ámbito que afecta a los consumidores y usuarios de las obras e instalaciones de ingeniería, resulta imprescindible establecer un **mecanismo de supervisión de los trabajos profesionales y técnicos** relacionados con la edificación, las infraestructuras, las instalaciones, la industria, el medio físico, los sistemas y elementos del transporte, etc. Todas estas actividades entrañan un gran riesgo para los ciudadanos y los usuarios, y una gran responsabilidad tanto para el profesional que los diseña como para el promotor del mismo.

Se trata, en definitiva, de dotar a los Estados Miembros de la Unión Europea, de un instrumento eficaz que garantice la seguridad y la integridad física de los ciudadanos-usuarios. Este instrumento, sin menoscabo de los principios de libre prestación de servicios y libre circulación de profesionales, servirá para eliminar, o al menos minimizar, los riesgos propios de los trabajos profesionales, y servirá como un certificado o aval reconocido y regulado mediante el cual se pueda comprobar la adecuación de cualquier tipo de proyecto o trabajo profesional a la normativa que lo regula –Europea, Estatal, Regional o Local-, y si el profesional firmante de dicho proyecto cumple los requerimientos establecidos que lo habilitan para ello. De esta manera, quedaría asegurado el cumplimiento de los requisitos del autor para suscribir el trabajo profesional y asumir ante su correspondiente Estado y la sociedad, en general, la responsabilidad facultativa dimanante, todo ello en garantía de los intereses de los clientes, ciudadanos, usuarios y del interés público en general.

Recordando algunos aspectos de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado interior, cuya trasposición lleva a cabo, en España, la Ley 25/2009, resaltamos lo siguiente:

- El artículo 15.3 exige que los requisitos respeten las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y el artículo 16.3 reconoce la posibilidad del establecimiento de requisitos justificados por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente.
- En fin, el artículo 26.3 de la Directiva de Servicios reconoce expresamente a los colegios y asociaciones profesionales - **en el texto de la Directiva aparece como “professional bodies”, en inglés; “ordres professionnels”, en francés y “colegios profesionales”, en castellano-** u organizaciones similares, encomendándoles *“fomentar la calidad de los servicios, especialmente, facilitando la evaluación de las competencias de los prestadores”*, principio que sustenta, sin duda, la supervisión preventiva de los trabajos profesionales, en el caso de las profesiones técnicas.
- Por otra parte, la Directiva, en su Considerando 106 indica que: *“a los efectos del capítulo sobre cooperación administrativa, el término «supervisión» debe abarcar actividades tales como controles e indagaciones, resolución de problemas, ejecución e imposición de sanciones y las consiguientes actividades de seguimiento”*.
- Y, en el artículo 26.3, prevé que los Estados en colaboración con la Comisión tomarán medidas complementarias para animar a los colegios profesionales -**“professional bodies”, en inglés; “ordres professionnels”, en francés-** a cooperar con el fin de *“fomentar la calidad de los servicios, especialmente, facilitando la evaluación de las competencias de los prestadores”*, principio que sustenta, sin duda, la supervisión de los trabajos profesionales, en el caso de las profesiones técnicas.
- Más adelante, el artículo 31, cuando regula las potestades de supervisión de los Estados en el ámbito de cooperación administrativa, prevé que se *“b) procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones e investigaciones necesarias para supervisar el servicio prestado.”* Los Colegios y asociaciones Profesionales al realizar la función de supervisión de los trabajos profesionales **ejercitan esa función pública del Estado de comprobación** sobre el servicio prestado.

Por otro lado, es conveniente señalar la advertencia recogida en el “Informe sobre la aplicación de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios. Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor”, donde se indica que “la transposición de la Directiva relativa a los servicios no puede servir de pretexto para la desregulación o la privatización en los Estados miembros. Si un Gobierno quiere llevar a cabo una desregulación, también tiene que asumir la responsabilidad de sus propias acciones”.

Además, en el citado informe se pone de manifiesto que los Estados miembros deben tener en cuenta que “el prestador de servicios podrá imponer requisitos que estén justificados por razones de orden público, seguridad pública o protección del medio ambiente. Las prestaciones de los servicios de interés general pueden y deben regularse allí donde se producen y llegan a los ciudadanos. Los municipios deben disponer de suficiente margen de maniobra (autonomía de la administración municipal en el caso de la aplicación de la Directiva y a que se eviten en la mayor medida posible las cargas y las limitaciones burocráticas que se imponen a la libertad de decisión a escala local en lo que concierne a los servicios de interés económico general).

Por consiguiente, es claro el carácter de función de servicio público y de garantía del interés general que corresponde a la supervisión de los trabajos profesionales, debiendo insistir en que las constantes alusiones en la Directiva a la calidad de los trabajos y a la protección de los ciudadanos, consumidores y usuarios, según se expuso más arriba justifica ya la necesidad de la preventiva supervisión de los trabajos profesionales el caso de las profesiones de la Ingeniería.

Debido a la complejidad de las actividades que desarrollan los profesionales de la ingeniería en todas sus ramas y especialidades, es evidente la necesidad de una intervención/actuación preventiva por parte de las Administraciones Públicas de los Estados Miembros sobre estos trabajos profesionales y principalmente sobre la mayoría de ellos, que generan riesgos sobre la integridad física o de la seguridad personal de los ciudadanos y usuarios, el interés público en general, y el medio ambiente.

Ninguna institución está mejor preparada como las Organizaciones Profesionales (Colegios Profesionales en España e Instituciones de derecho público -Körperschaften des öffentlichen Rechts en Alemania- o Instituciones similares en el resto de países miembros, tales como Conseils, Consiglios, Orders, Chambers, Kammeras etc.), que además están dotadas del capital humano y medios materiales para la realización de estas funciones preventivas para garantizar que los riesgos para los ciudadanos se eliminan o minimizan, como baluartes del cumplimiento de la buena labor profesional .

Por todo ello, el INITE como asociación representativa de la Ingeniería Técnica Española, quiere recabar el apoyo del Parlamento Europeo para instar a los Estados Miembros a adoptar un compromiso de implantar mecanismos de supervisión de los trabajos profesionales en el ámbito de sus actuaciones, que perfeccione el funcionamiento del Mercado Interior y la vele por la seguridad y la integridad física de los ciudadanos y consumidores-usuarios de los trabajos profesionales de la ingeniería.